

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CÁCHIRA - NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

REF: Contestación De Demanda Declarativa De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Del Dominio.

DEMANDANTE: FERNANDO RINCÓN SILVA

DEMANDADO: Hederos Indeterminados De CARMEN JULIO TAMAYO Y Personas Indeterminadas.

RAD. 2020-00039-00.

CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.525.688 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 268.904 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de Curador Ad-Litem de Hederos Indeterminados De CARMEN JULIO TAMAYO Y Personas Indeterminadas, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

CON RELACION A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, según se desprende de la copia del certificado de libertad y tradición No 261-515559 de la oficina de registro de instrumentos públicos de CÁCHIRA N.S., en el que se puede apreciar además de todo que los linderos son como constan en dicho certificado.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe, la singularidad del hecho manifestado, en el que se arguye que el demandante ha poseído por más de 12 años el predio deberá ser probada en el curso del proceso, ateniéndonos a lo probado.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, este hecho será objeto de prueba durante el curso del proceso, en especial con relación a la construcción, plantación de cultivos, mantenimientos y en general cualquier reforma o mejora que el demandante haya hecho al predio, con lo cual podrían probar que ha ejercido animo de señor y dueño.

CUARTO: No nos consta que se pruebe, este hecho deberá ser probado por parte del demandado, toda vez que aunque se anexan los recibos de los impuestos pagos, se debe corroborar que los mismos fueron cancelados por parte del demandante.

QUINTO: No nos consta que se pruebe, deberá el demandado aportar las evidencias de que efectivamente ha poseído el bien materia de litigio por un periodo de tiempo, así como que contacto a los herederos de la persona que funge dentro del certificado de libertad y tradición como el titular del derecho real de dominio.

SEXTO: No me consta que se pruebe, con relación a este hecho deberá el demandante probar este supuesto factico con las evidencias que tenga en su poder, pues no obra dentro de la demanda promesa de venta de derechos y acciones.

SEPTIMO: No nos consta que se pruebe, deberá probarse por parte de la activa lo manifestado en este hecho, en especial lo relacionado con la posesión por más de 12 años, efectivamente si durante lo largo del proceso de logra establecer que la posesión que ha tenido el señor demandante del proceso ha sido quieta, pacifica, de buena fe y con el acompañamiento del tiempo necesario para declarar la prescripción, se deberá declarar la prescripción extraordinaria del bien objeto de debate.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curador ad-litem, debo manifestar que para la prosperidad de las pretensiones me atenderé a lo que se logre probar dentro del curso del proceso y en especial en la etapa probatoria, pues de las pruebas dependerá el éxito de la demanda.

PRUEBAS:

En mi calidad de Curador Ad-Litem y teniendo en cuenta que desconozco personalmente los hechos discutidos, las solicitudes presentadas se ajustan a las normas invocadas como fundamento de derecho, no menciono hechos, razones y tampoco solicito pruebas, ni propongo excepciones en la contestación de la presente demanda, excepto la innominada.

NOTIFICACIONES:

Al demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

Al suscrito, en la Calle 9ª No 25-12 Barrio La Universidad, abonado telefónico 3152373241, Bucaramanga, correo electrónico dr.fuentesangel@gmail.com

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL

C.C. No. 91.525.688 de Bucaramanga

T.P. No. 268.904 del C.S. de la J.

Calle 36 # 12-61 oficina 101
Correo: dr.fuentesangel@gmail.com
Cel. 315 237 3241